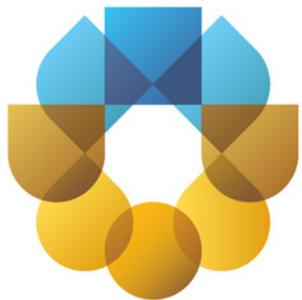

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE TRADUCCIÓN JURADA



aptij

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

www.aptij.es

 @aptij

 @aptij_es

Última actualización: 09.08.2024

© APTIJ Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados

Solicitud de inscripción en el Registro Territorial de Propiedad Intelectual de Madrid con n.º ref.: 49/243861.9/24

Fecha: 21/05/2024

Maquetación: Karlos Kaplan®

Agradecimientos: Joëlle Voyer Chaillou, Alexandra Reguero Marco, Fernando A. Gascón Nasarre, Elizabeth Sánchez León

Al amparo de la vigente legislación sobre propiedad intelectual, no está permitida la reproducción total o parcial por cualquier procedimiento o tecnología, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin permiso previo y por escrito de los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4	Principios relativos al tratamiento	21
PARTE 1. EL TRADUCTOR JURADO EN LA PRÁCTICA	5	Registro de las actividades de tratamiento	21
Definiciones	6	Derechos de los clientes.....	22
Requisitos de una traducción jurada	7	Cláusulas informativas	23
Presentación de las traducciones juradas	10	Obligaciones técnicas y organizativas.....	24
Competencias del traductor jurado	14	Violación de la seguridad de los datos personales	24
Prácticas recomendadas	15	Infracciones y sanciones.....	24
PARTE 2. EL TRADUCTOR JURADO ANTE LA LEY	18	Recomendaciones	25
Secreto profesional	19	Contratación de un seguro de responsabilidad civil.....	25
Protección de datos	20	Elaboración de un registro cronológico.....	25
Adecuación a la normativa	20	Conservación de documentos	26
Intervención de tres figuras.....	20	BIBLIOGRAFÍA	26

INTRODUCCIÓN

Nos complace enormemente presentar la primera guía sobre traducción jurada editada por APTIJ. Esta guía tiene como propósito reunir en un único documento las prácticas habituales y las normas aplicables a las traducciones juradas y surge de la iniciativa de nuestras estimadas socias, Joëlle Voyer Chaillou y Alexandra Reguero Marco, quienes se inspiraron inicialmente en la guía *Vade-mecum de l'expert traducteur et interprète* editada en el año 2013 por la Société Française des Traducteurs (SFT). Desde APTIJ nos gustaría expresar a Joëlle y a Alexandra nuestro agradecimiento por el gran esfuerzo altruista realizado en favor de nuestra profesión. Los aspectos legales de la guía han sido revisados, y en parte también aportados, por otro ilustre socio y jurista, Fernando A. Gascón Nasarre, quien, en colaboración con Elizabeth Sánchez León, traductora-intérprete jurada, ha dado el último (re)toque a la guía.

Esta guía pretende ser un documento vivo, no exhaustivo, que se irá actualizando con los diferentes cambios normativos o tecnológicos que afecten a la traducción jurada.

Esperamos que sea de utilidad y despeje muchas de las posibles dudas, tanto de los profesionales que prestan servicios de traducción jurada como de los usuarios que los requieren.

La Junta Directiva

PARTE ①
EL TRADUCTOR JURADO
EN LA PRÁCTICA



DEFINICIONES

A efectos de la presente guía, los siguientes términos se entenderán como se definen a continuación.

Traductor jurado

Traductor nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España para realizar traducciones con carácter oficial de una lengua extranjera al castellano y viceversa.

El título de traductor oficial surgió en España en 1977 con la denominación de «intérprete jurado», conforme al Real Decreto 2555/1977. En 2009, dicha denominación se sustituyó por «traductor/a-intérprete jurado/a» (TIJ), con arreglo al Real Decreto 2002/2009. En 2020, el Real Decreto 724/2020, con el propósito de diferenciar la práctica traductora —de textos escritos— de la interpretativa —de textos orales—, dividió la figura y creó dos nuevos títulos («traductor/a jurado/a» e «intérprete jurado/a»), manteniendo el existente de TIJ en la condición de «a extinguir».

Ninguno de estos títulos confiere al traductor la condición de funcionario público ni supone el establecimiento de ningún vínculo orgánico ni laboral con la Administración Pública.

Dado que esta guía abarca únicamente el ejercicio de la traducción jurada, y no de la interpretación, en adelante se utilizarán únicamen-

te los términos «traductor jurado» o «traductor» y se obviará la práctica interpretativa. Para facilitar la lectura, se empleará el masculino genérico para aludir tanto a traductores como a traductoras.

Traducción directa

Traducción de una lengua extranjera al castellano.

Traducción inversa

Traducción del castellano a una lengua extranjera.

Documento público

Documento autorizado por un notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley (artículo 1216 del Código Civil).

Documento oficial

Documento que emana de la autoridad del Estado (Diccionario de la Real Academia Española).

Traducción jurada

Traducción **oficial** realizada por un traductor jurado con el mismo valor legal que el documento original. En España, el **único** organismo encargado de nombrar a los traductores e intérpretes jurados es el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (en adelante «MAEUEC»). En cuanto a los **idiomas cooficiales**, el catalán, el gallego y el vasco, desde 1992 el MAEUEC no convoca pruebas para el nombramiento de traductores jurados, al haber asumido las competencias la Generalitat de Cataluña, la Xunta de Galicia y el Gobierno Vasco respectivamente.



La presente guía únicamente contempla los requisitos de las traducciones juradas de o hacia el castellano y no hacia los idiomas cooficiales.

¿Hay otros tipos de traducciones oficiales?

Según explica el Real Decreto 724/2020, en España solo se consideran traducciones oficiales, y por tanto válidas para ser presentadas ante cualquier organismo de la Administración española:

- a) las certificadas por la Oficina de Interpretación de Lenguas del MAEUEC.
- b) las realizadas por un traductor jurado con nombramiento del MAEUEC.
- c) las realizadas o asumidas como propias por una representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- d) las realizadas por la representación diplomática o consular de carrera extranjera en España.
- e) a las que reconozca tal condición la normativa vigente del Derecho de la Unión Europea.

En los casos c) y d), las traducciones deberán ser legalizadas posteriormente por la sección pertinente del MAEUEC para ser presentadas ante la Administración en España. Por el contrario, las traducciones realizadas por un traductor jurado están exentas de legalización y son válidas sin necesidad de ningún trámite adicional para su uso en España; en cambio, si fueran a surtir efecto en el extranjero, podría ser necesaria la legalización de la firma del traductor jurado, como se explica más adelante en el apartado *Legalización o legitimación de firma*.

Legalización

Certificado o nota, con firma y sello, que acredita la autenticidad de un documento o de una firma (Diccionario de la Real Academia Española).

Apostilla

La Apostilla de La Haya, o trámite de legalización única, es un método simplificado de legalización de un documento público extranjero, o una prolongación de este, expedido en un país firmante del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, por el que se certifica la autenticidad de las firmas contenidas en el mismo.

REQUISITOS DE UNA TRADUCCIÓN JURADA

Las normas actualmente en vigor que establecen los requisitos de las traducciones juradas son la **Orden AEC/2125/2014**, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado, y el



Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Según dicha normativa vigente, las únicas condiciones para que una traducción sea jurada son que el traductor certifique la fidelidad y exactitud de sus actuaciones con su firma y sello, además de emplear una fórmula específica y adjuntar una copia del documento original. A continuación, se detallan dichos requisitos.

Fórmula de certificación

Los traductores jurados deberán emplear **necesariamente** la fórmula detallada a continuación, que varía en función de si son «traductores-intérpretes jurados» o tienen el nuevo título de «traductor jurado», sin alteración alguna, en la que se hará constar el idioma del texto de origen (en adelante «lengua de origen»), el idioma al que se ha efectuado la traducción (en adelante «lengua de destino»), el lugar de realización de la misma y la fecha.

Certificación de traductor-intérprete jurado:

«Don/doña [nombre y apellidos], traductor/a-intérprete jurado/a de [idioma] nombrado/a por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al [lengua de destino] de un documento redactado en [lengua de origen].

En [lugar], a [fecha]».

Certificación de traductor jurado:

«Don/doña [nombre y apellidos], traductor/a jurado/a de [idioma], en virtud del título otorgado por el Ministerio de Asuntos

Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al [lengua de destino] de un documento redactado en [lengua de origen].

En [lugar], a [fecha]».

Junto a dicha certificación podrá añadirse su **traducción** al idioma en cuestión, siempre y cuando se trate de una traducción literal de la original en castellano.

En cuanto al **lugar de colocación** de la certificación, deberá figurar al final de la traducción, tal como se infiere de la propia certificación («la que *antecede* es traducción fiel»), y, siempre que el espacio lo permita, se aconseja evitar añadirla en una hoja desunida a la traducción.

Firma

El traductor jurado deberá acreditar las traducciones con la firma que previamente habrá registrado en la Delegación del Gobierno de la comunidad autónoma donde reside o en el consulado correspondiente en caso de residir en el extranjero, en una ficha que será posteriormente devuelta a la Oficina de Interpretación de Lenguas del MAEUEC.

Dado que, para evitar alteraciones o falsificaciones, es recomendable firmar todas las páginas de una traducción jurada, se permite el uso de una **rúbrica**, que también deberá registrarse en la mencionada ficha, especialmente con el fin de agilizar la firma de documentos extensos.

En el apartado *Soporte* más adelante se explica la posibilidad de **firmar electrónicamente** las traducciones.



Sello

En el sello deberán figurar necesaria y exclusivamente, al menos en castellano, y sin adición de ninguna otra mención o símbolo, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del traductor jurado.
- b) Idioma o idiomas para cuya traducción ha sido habilitado por el MAEUEC.
- c) Número de traductor jurado, el cual le es asignado en el momento de su nombramiento y será único con independencia del número de idiomas para los que haya obtenido el título.

El sello deberá tener forma rectangular y su contenido deberá ajustarse al siguiente modelo, que, nuevamente, variará en función del título obtenido:

Sello de traductor-intérprete jurado:

<p>[NOMBRE Y APELLIDOS] Traductor/a-intérprete jurado/a de [IDIOMA] N.º [NÚMERO DE TIJ]</p>

Sello de traductor jurado:

<p>[NOMBRE Y APELLIDOS] Traductor/a jurado/a de [IDIOMA] N.º [NÚMERO DE REGISTRO]</p>

Copia del original

A efectos de la comprobación de la autenticidad del documento original a partir del cual se ha efectuado la traducción, la normativa establece que deberá adjuntarse una copia del mismo, sellado y fechado en todas sus páginas. Cabe aclarar que el traductor jurado no tiene autoridad para dar fe de la autenticidad del documento original ni se responsabiliza de su contenido.

Datos adicionales

El traductor que desee incluir en una traducción jurada datos adicionales (p. ej., datos de contacto, número de páginas, existencia de anexos) podrá hacerlo, ya sea mediante un sello complementario o precisándolos en otro lugar que estime conveniente, siempre y cuando no modifique el contenido de la certificación ni del sello normativos.



PRESENTACIÓN DE LAS TRADUCCIONES JURADAS

Formato

No existen normas relativas al formato o presentación que debe tener una traducción jurada, aunque en la práctica se encuentran dos posibilidades:

Replicación del formato del documento original. Esta es la opción más extendida, por ser la de más fácil lectura.

Texto corrido con guionado para aquellas líneas no cerradas, con el fin de evitar falsificaciones, añadidos y espacios en blanco. Este formato se emplea especialmente en traducciones de textos judiciales o notariales.

Si el traductor recibe una petición de realizar una **traducción jurada en extracto o resumida**, esto es, que resuma el contenido del docu-

mento original, debería oponerse a ello, pues dicho concepto contradice el principio básico de una traducción jurada: una reproducción fiel y exacta del documento original, tal como se da fe en la fórmula de certificación.

Ahora bien, el concepto de traducción «fiel y exacta» no excluye realizar una **traducción jurada de parte de un documento y no de su totalidad**, siempre y cuando el documento original quede debidamente identificado; p. ej.: *[traducción parcial de la página 20 de la escritura notarial protocolo 12345/22]*. En este sentido, será conveniente tener en cuenta los requisitos del organismo o institución a quien vaya destinada la traducción, ya que, si bien es posible realizar traducciones parciales, quedará a discreción del destinatario aceptarlas.

Soporte

Hasta 2020, la normativa relativa a las traducciones juradas no hacía mención alguna al soporte en que habían de presentarse, aunque la interpretación oficial, comúnmente aceptada y aún hoy extendida es que debían emitirse en **soporte de papel¹, con la firma manuscrita y el sello en tinta originales** del traductor jurado.

Pese a que aún perdura en muchos la idea de que las traducciones juradas solo son válidas en soporte físico, cada vez son más las autoridades, tanto nacionales como extranjeras, que aceptan **traducciones juradas firmadas electrónicamente**. De hecho, en 2020 se produjo un gran avance a este respecto y, con motivo de las res-

¹ No existen requisitos respecto al **tipo de papel**, por lo que el traductor podrá utilizar el que estime conveniente: estándar, verjurado, timbrado, etc. El **papel timbrado** ofrece la ventaja de dificultar las falsificaciones e identificar las traducciones por tener numeración única.



tricciones impuestas por el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la covid-19, en abril del mencionado año el MAEUEC publicó en su página web lo siguiente:

El artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contiene una relación de los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. Siendo las Administraciones las principales destinatarias de los documentos traducidos por los TIJ, es admisible que se firmen electrónicamente mediante alguno de los sistemas recogidos en el artículo citado.

Ello no eximirá, en modo alguno, de cumplir con los requisitos que establece la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado, en lo referente a certificación, firma, sello y fotocopia del original que se haya traducido.

Pocos meses más tarde, entró en vigor el Real Decreto 724/2020, que en su art. 18.4 establece: «Los requisitos y especificaciones para el uso de la firma electrónica y, en su caso, del sello electrónico se establecerán mediante orden ministerial, en el plazo de un año a partir de la publicación de este reglamento».

A la espera de la prometida orden, cabe señalar que ya existe normativa reguladora de la firma electrónica, tanto a nivel europeo —«Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo», conocido comúnmente como **reglamento eIDAS**— como estatal —«Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza», que complementa aspectos que el reglamento no ha armonizado—.

La **firma electrónica cualificada** (basada en un certificado cualificado de firma electrónica) tiene un efecto jurídico equivalente a una firma manuscrita. Entre los certificados cualificados de firma electrónica que prevé el reglamento eIDAS, el **certificado digital** de persona física emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre es el de uso más común en España, aunque cualquiera de los incluidos en [esta lista](#) de servicios electrónicos de confianza cumple los requisitos del mencionado reglamento.

No obstante, dado que sigue habiendo incertidumbre sobre la aceptación de traducciones juradas firmadas electrónicamente, se recomienda al traductor que consulte en cada caso al cliente si el destinatario de la traducción jurada la aceptará en soporte digital.

En cuanto al **soporte del documento original**, puede realizarse una traducción jurada de cualquier documento, independientemente del formato, ya sea una fotocopia, un fax, un archivo digital, etc. Si el traductor lo estima conveniente, podrá especificar en la traducción el soporte en que recibió el original.

Revisión de la traducción por terceros

Es posible que un cliente le pida al traductor la transmisión de la traducción antes de la jura, una práctica poco habitual que el traductor puede aceptar o rechazar, si bien puede resultarle útil, pues nadie está al abrigo de un fallo. Sin embargo, **la decisión final que tome el traductor jurado será soberana**: en ningún caso el cliente puede imponer una modificación de la traducción, **ya sea de contenido o de presentación**.



Copias de la traducción por terceros

Si la traducción jurada se emitió en soporte físico, quedará a criterio del destinatario de la traducción aceptar **copias escaneadas, fotocopiadas o compulsadas** de la misma, si bien podrían ser rechazadas por no contener la firma manuscrita y el sello en tinta originales del traductor jurado.

Si la traducción se emitió en soporte digital, las **copias impresas de una traducción jurada firmada electrónicamente** dejarán de estar vinculadas al certificado digital con el que se firmó y no será posible verificar la identidad del emisor del documento, por lo que podrían ser rechazadas.

Legalización o legitimación de firma

La RAE define «legalización» como ‘Certificado o nota, con firma y sello, que acredita la autenticidad de un documento o de una firma’, es decir, una autoridad —facultada y con potestad para ello— que confirme que la firma de un documento fue realizada por quien consta.²

Mientras que las traducciones juradas directas nacionales no plantean problema alguno,³ no ocurre lo mismo con las traducciones inversas, es decir, cuando el documento traducido al idioma extran-

² A modo de ejemplo, véase el artículo 256 del Reglamento Notarial: «La legitimación de firmas es un testimonio que acredita el hecho de que una firma ha sido puesta a presencia del notario, o el juicio de este sobre su pertenencia a persona determinada».

³ El Real Decreto 724/2020 señala en su artículo 17: «1. Tendrán carácter oficial las siguientes traducciones o interpretaciones de una lengua extranjera al castellano y viceversa: b) Las realizadas por quien se encuentre en posesión del título de Traductor Jurado o de Intérprete Jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación».

jero debe surtir efectos en otro país. Es entonces cuando se plantea la posible necesidad de que el destinatario quiera verificar que el traductor jurado firmante realmente lo es y que se exijan toda una serie de requisitos para dar ese documento por válido. La casuística de los requisitos que se pueden llegar a pedir es amplia y variada y se resume en un único principio: se estará a lo que el destinatario crea conveniente. Lo mismo cabe que no se precise requisito alguno como que la barrera burocrática resulte casi infranqueable y que se admitan, por ejemplo, exclusivamente traducciones realizadas por traductores con domicilio y nombramiento en la circunscripción o país del destinatario. De aquí que —dentro de las buenas prácticas— resulte importante aclarar de antemano el marco en el que nos van a admitir o no la traducción en el país de destino y advertir al cliente de ello.

Del mismo modo, es menester señalar un aspecto de especial trascendencia. Las **traducciones juradas** son documentos oficiales, pero **no son documentos públicos**. Las traducciones juradas no reúnen los requisitos que el ordenamiento jurídico exige para ser considerados documentos públicos⁴ (los cuales constituyen una categoría muy específica tanto por la forma de expedirlos, como por los efectos que tienen), ni la ley ha atribuido a los traductores jurados esa competencia. En consecuencia, las traducciones realizadas por traductores nombrados en España **no pueden ser apostilladas**. No obstante, sí es posible apostillar la legitimación notarial de la firma del traductor jurado, como se explica en el apartado b) a continuación.

⁴ El artículo 1216 del Código Civil establece: «Son documentos públicos los autorizados por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley».



Finalmente, hay que señalar que en la actualidad las cosas resultan más simples que hace unos lustros. En el ámbito de la Unión Europea se ha intentado simplificar y ampliar el reconocimiento de las traducciones juradas; tanto en cuanto a la identificación de los traductores jurados⁵ como en lo relativo al ámbito de eficacia.⁶ La implantación de los certificados digitales –en general– y de la e-Administración y la digitalización de los trámites administrativos –en particular– han supuesto que lo que hace no tantos años suponía una compleja gestión burocrática ahora resulte mucho más sencillo y seguro. Internet permite poder verificar de forma simple y rápida tanto la autenticidad de cualesquiera que sean los documentos como su emisor.

Establecido lo anterior, a la hora de **legitimar la firma de una traducción jurada** o bien **acreditar la autenticidad de la firma y del documento**, estas serían las vías más habituales:

- a) Firma electrónica cualificada del traductor jurado conforme al reglamento eIDAS⁷ si la traducción se va a remitir en formato digital.

⁵ El Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea ha previsto la publicación de listas de las personas habilitadas, de conformidad con el Derecho nacional, para realizar traducciones juradas, en caso de que dichas listas existan e información relativa a los medios que permiten la identificación de las traducciones juradas y las copias certificadas.

⁶ El Reglamento (UE) 2016/1191 establece que una traducción jurada realizada por una persona habilitada para ello en virtud del Derecho de un Estado miembro será aceptada en todos los Estados miembros.

⁷ Reglamento (UE) N.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

- b) Legalización de la firma por un notario español.⁸ En función del caso y las necesidades, cabe posteriormente apostillar el documento.
- c) Legalización de la firma por la delegación consular o un agente diplomático del país destinatario en España.⁹
- d) Legalización por vía del Servicio de legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores.¹⁰
- e) Cualquier otro reconocimiento que el destinatario admita.¹¹

Las buenas prácticas requieren que se opte por la vía más practicable y razonable tanto para el cliente (tiempo y dinero) como para el propio traductor jurado (gestión).

⁸ De conformidad con el artículo 256 del Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, la legitimación de firmas es un testimonio que acredita el hecho de que una firma ha sido puesta a presencia del notario, o el juicio de este sobre su pertenencia a una persona determinada. Esto se puede hacer en presencia del notario, por cotejo con otra firma original legitimada, etc. Téngase siempre en cuenta que el notario no asumirá responsabilidad por el contenido del documento cuyas firmas legitime.

⁹ En ocasiones lo más sencillo es acudir al consulado del país de destino y que el funcionario extranjero competente acredite con su firma la identidad del traductor jurado, su firma y su condición. El destinatario tendrá así un documento confirmado por su propia administración nacional en el extranjero.

¹⁰ Es posible que el país de destino sea un Estado que no forme parte de ningún convenio internacional. En tal caso, habrá que acudir a quien le incumben los asuntos exteriores.

¹¹ La horquilla es amplia y depende, tal y como se ha dicho, del destinatario: funcionarios, médicos, abogados, párrocos, empleados de banca, etc.



COMPETENCIAS DEL TRADUCTOR JURADO

Territorio de actuación

El territorio de actuación de un traductor jurado no está limitado a España, sino que se extiende a cualquier parte del mundo. No obstante, aunque es infrecuente, puede suceder que algunos países o empleados públicos se muestren reticentes a aceptar traducciones que no hayan sido realizadas por un traductor oficial de su país. Por ello, es recomendable que la persona que encarga la traducción se cerciore antes de los requisitos de oficialidad exigidos por la autoridad destinataria. Asimismo, habrá que tener en cuenta que una traducción jurada española podría no ser válida por sí misma en el extranjero sin estar **legalizada** [cf. *Legalización o legitimación de firma*].

Direccionalidad de la traducción

Un traductor jurado está habilitado para traducir desde el idioma de su nombramiento hacia el castellano y viceversa. No obstante,

quedará a su juicio valorar si posee las competencias lingüísticas necesarias para realizar traducciones inversas sin que se requiera la intervención de una persona nativa en la lengua de destino.

Traducciones puente o cruzadas

Cuando surge la necesidad de traducir entre dos idiomas distintos al castellano, es frecuente usar este último como lengua intermediaria para llegar a la lengua de destino mediante lo que comúnmente se conoce como «traducción puente». De esta manera, si se necesita una traducción jurada al sueco de un documento redactado en inglés, un traductor jurado de inglés podría realizar una traducción jurada de inglés a castellano y, posteriormente, un traductor jurado de sueco haría la traducción jurada definitiva de castellano a sueco. Por supuesto, un traductor jurado habilitado para ambos idiomas podría realizar una única traducción del inglés al sueco sin necesidad de traducción puente.

Tiempo de validez de las traducciones

Las traducciones juradas no caducan, ni tampoco el nombramiento como traductor jurado.

Ahora bien, dado que algunos documentos tienen un tiempo de validez limitado, el traductor puede recibir el encargo de realizar una nueva traducción jurada de un documento actualizado.

Jura de traducciones ajenas

Un traductor jurado puede jurar una traducción realizada por otra persona, aunque deberá asegurarse de que es una traducción fiel y exacta antes de proceder a la jura.



Autenticidad del documento original

El traductor jurado tan solo certifica que ha realizado una traducción fiel y completa del documento original, pero en ningún caso tiene autoridad para dar fe de la autenticidad ni de la veracidad del contenido de dicho documento ni se responsabiliza del mismo.

Honorarios

El traductor jurado fijará libremente los honorarios que deba percibir por sus actuaciones.

PRÁCTICAS RECOMENDADAS

Las siguientes recomendaciones pretenden recoger las prácticas más extendidas entre los traductores jurados y no deben entenderse como instrucciones.

Además, cabe señalar que tras la obligatoriedad de adjuntar una copia del documento original a la traducción en cumplimiento con la Orden AEC/2125/2014, las traducciones juradas han perdido cierto carácter descriptivo, y algunas aclaraciones que antes eran de gran

utilidad (p. ej., descripción de ubicación, forma o color de elementos) ahora resultan prescindibles. Quedará a criterio del traductor jurado adoptar el grado de descripción que considere oportuno.

Notas aclaratorias

Se recomienda emplear corchetes [] para añadir notas aclaratorias del traductor en el cuerpo de la traducción, aunque si dichas aclaraciones son demasiado extensas, es preferible optar por notas al pie para evitar entorpecer la lectura.

Texto en otras lenguas

Se recomienda resaltar con cursiva el texto que se mantenga en la lengua de origen; esto es, sin traducir.

Se recomienda especificar en la traducción la existencia en el documento original de cualquier elemento que esté redactado en la lengua de destino, algo frecuente en el caso de certificaciones, apostillas y sellos.

Por otro lado, si aparece alguna palabra o expresión en un tercer idioma distinto a la lengua de origen y de destino y el traductor jurado carece de nombramiento del mencionado ministerio para trabajar en ese tercer idioma, se abstendrá de traducir dicha palabra o expresión, aunque la entienda, y se limitará a transcribirla o a indicar en una nota aclaratoria que consta texto en otro idioma.

Errores en el original

Conviene distinguir entre errores menores que no puedan encerrar un segundo significado, como las erratas ortotipográficas, y aquellos que podrían tener consecuencias o dificultar la comprensión de la traducción. En cuanto a los primeros, se recomienda corregirlos



directamente en la traducción, mientras que, en el caso de los segundos, es conveniente hacerlos constar con la voz latina *sic* y añadir la corrección en una nota aclaratoria en caso de conocerla.

Texto manuscrito

Se recomienda identificar el texto que aparezca manuscrito en el original con una nota aclaratoria.

Tachaduras y espacios en blanco

Se recomienda especificar el texto que aparezca tachado en el documento original, así como los espacios en blanco, mediante una nota aclaratoria.

Texto ilegible o cortado

Cuando haya texto ilegible o de difícil legibilidad en el documento original que no pueda traducirse, se recomienda especificarlo en una nota aclaratoria. De la misma manera, si hay texto cortado o una oración está inacabada, también conviene indicarlo.

Sellos, timbres y cajetines

No se copian ni se reproducen, sino que se añadirá una descripción de los mismos en una nota aclaratoria y se traducirá su contenido, si lo hubiera. El traductor podrá decidir la minuciosidad o complejidad de la descripción de las características del sello (tipo, forma o color), de cara a facilitar el cotejo del original, en función de la cantidad de sellos que aparezcan y, por tanto, de la dificultad de identificarlos.

Elementos ornamentales

No se deben copiar ni reproducir las imágenes, emblemas, membretes, marcas de agua, logotipos y demás elementos ornamentales porque pertenecen al ente (público o privado) que los emitió. Copiarlos o reproducirlos sería infringir la ley de propiedad intelectual. En su lugar, conviene añadir una descripción de los mismos en una nota aclaratoria y traducir su contenido, si lo hubiera, especialmente si contiene información relevante que no figure en ninguna otra parte del documento o si sirve para establecer la autenticidad del documento original.

Firmas y rúbricas

No se copian ni se reproducen, sino que se harán constar en una nota aclaratoria y, si se considera oportuno, se especificará si se trata de firmas/rúbricas manuscritas o facsímiles.

Direcciones

No se traducen, aunque es recomendable añadir en una nota aclaratoria el país donde se encuentran y, si procede, la traducción de elementos relevantes, como el nombre de establecimientos o divisiones administrativas.

Fechas

No se traducen, aunque se recomienda cambiar la ordenación de los elementos cuando proceda para adaptarlas al país de destino. Por ejemplo, en Estados Unidos, el mes precede al día.

Topónimos

Solo se traducirán si existe equivalencia en la lengua de destino.



Nombres propios y apellidos

No se traducen. Dado que los nombres personales pueden tener estructuras muy diferentes en cada país, el traductor puede escribir los apellidos en mayúsculas para diferenciarlos de los nombres propios, si lo considera conveniente.

Nombres de organismos y denominaciones oficiales

Solo se traducirán si existe equivalencia exacta en la lengua de destino. De lo contrario, se recomienda mantener la denominación original e indicar su equivalente o traducción más aproximada en una nota aclaratoria la primera vez que aparezcan.

Siglas y acrónimos

Solo se traducirán si existe equivalencia exacta en la lengua de destino. De lo contrario, se recomienda mantener la denominación original e indicar su equivalente o traducción más aproximada en una nota aclaratoria la primera vez que aparezcan.

Títulos, diplomas y calificaciones

Los nombres oficiales de planes de estudios y calificaciones se mantendrán en el idioma original y se indicará su equivalente o traducción más aproximada en una nota aclaratoria la primera vez que aparezcan.

Cantidades monetarias

Se mantendrán en la divisa original.

Es importante respetar las normas ortográficas de la lengua de destino en cuanto a la escritura de números, especialmente en lo referente a la separación de millares y decimales.

Elementos comunes o repetitivos

Cuando existan elementos que se repiten de manera idéntica y constante en todas las páginas del documento original o en un intervalo fácilmente identificable (p. ej., todas las páginas impares), como es frecuente en el caso de membretes, firmas o sellos, no será necesario indicarlos en todas las ocasiones, sino que podrá especificarse en una nota aclaratoria que dichos elementos constan en todas las páginas o en cierto intervalo de páginas del documento.

PARTE 2
EL TRADUCTOR JURADO
ANTE LA LEY



SECRETO PROFESIONAL

En lo que al secreto profesional se refiere, el traductor jurado tendrá que guardar —necesariamente— sigilo de todo aquello que conozca por razón de su profesión, incluso aunque se trate de información pública. La regla de oro es actuar siempre con discreción y guardar secreto absoluto. En general, como principio fundamental que le incumbe como a cualquier profesional y, en especial, teniendo en cuenta el ámbito en el que suele intervenir y los tipos de documentos que se traducen:

- a) Colaborando con otros profesionales que se encuentran expresamente sujetos al secreto profesional, como abogados, médicos, notarios, periodistas, detectives privados, etc.
- b) Cooperando con otros profesionales del ámbito empresarial, industrial y mercantil, cuyos datos de negocio resultan sensibles, por lo que son de carácter estrictamente reservado (patentes, propiedad intelectual e industrial, estrategias comerciales, cuentas y balances, contratos de alta dirección, etc.).
- c) Por la naturaleza de la documentación que se traduce (datos personalísimos, íntimos, financieros o de cualquier otra

naturaleza privada, etc.) y que el cliente le ha entregado al traductor independientemente de que se trate de persona física o jurídica.

Es importante recalcar que el incumplimiento del secreto profesional y/o la revelación de secretos pueden conllevar consecuencias graves de tipo civil y penal. El Código Penal castiga con pena de prisión las revelaciones de secretos ajenos (artículos 199 y ss. del Código Penal), así como la difusión, revelación o cesión de secretos de empresa (artículo 279 del Código Penal).

En resumen, la regla fundamental es guardar siempre silencio acerca de las actuaciones y los datos que se hayan llegado a conocer. Tomando como referencia el Código Deontológico de la APTIJ, aprobado en el 2010, cabe resumir esta cuestión a la perfección en los siguientes puntos:

1. El deber y derecho de secreto profesional comprende todos los hechos, comunicaciones, datos, informaciones, documentos y propuestas que se hayan conocido, emitido o recibido en el ejercicio profesional. El secreto profesional del traductor comprende las confidencias y conversaciones entre las partes procesales, los clientes y sus abogados, las de los compañeros, y todos los hechos y documentos de que haya tenido noticia o haya recibido por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional. Los traductores deberán tratar como confidencial cualquier información que puedan adquirir en el transcurso de su trabajo, incluido el hecho de que se les haya asignado un caso en particular.



2. El profesional deberá hacer respetar el secreto profesional a sus colaboradores y asociados, así como al personal correspondiente y demás personas que cooperen con él en su actividad profesional.
3. El deber de secreto profesional permanece incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al cliente, sin que se encuentre limitado en el tiempo.
4. Deberá informarse a las autoridades correspondientes de manera inmediata si los traductores son requeridos por cualquier medio para intentar que infrinjan este precepto de confidencialidad; por ejemplo, si la prensa o las partes relacionadas con el caso que no tengan acceso a dicha información se la solicitaran.

PROTECCIÓN DE DATOS

No se pretende en esta segunda parte de la guía resumir las 88 páginas del Reglamento Europeo, ni las 70 páginas de la Ley Orgánica: solo se darán unas pinceladas para orientar al traductor jurado.

Los siguientes puntos expuestos serán de obligado cumplimiento tanto para los traductores como para los traductores jurados.

Adecuación a la normativa

- al **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante «RGPD») (DOUE L 119/1, 04/05/2016) y
- a la **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante «LOPDGDD») (BOE, n.º 294, 06/12/2018) que adapta el ordenamiento jurídico español al citado reglamento, siendo el texto de este último pertinente a efectos del EEE (Espacio Económico Europeo).

En mayo de 2016, entró en vigor el RGPD, que adapta la gestión de los datos personales a los nuevos entornos digitales y se basa en la rendición de cuentas para la protección de los datos en Europa. Se aplicó el 25 de mayo de 2018. La ley orgánica de aplicación de dicho reglamento entró en vigor el 7 de diciembre de 2018.

Intervención de tres figuras

A efectos del RGPD y de la LOPDGDD, se contemplan **tres figuras** para el tratamiento de los datos:

1. El **responsable del tratamiento**: el **traductor jurado** es el responsable del tratamiento de los datos que le confía el cliente.
2. El **encargado del tratamiento**: es un tercero que presta un servicio con acceso a datos al traductor jurado. Puede ser la consultora especializada en protección de datos (a la que el traductor haya encomendado la elaboración de los distintos manuales relativos



a la protección de datos), la asesoría fiscal o contable, la empresa de videovigilancia o los colaboradores del traductor jurado tales como traductores, revisores, correctores o informáticos, todos ellos **con acceso a los datos** que maneja el traductor, así como los prestadores de servicios **sin acceso a datos** (p. ej., la persona encargada de la limpieza de la oficina del traductor jurado).

Tanto con el cliente como con el encargado del tratamiento y el prestador de servicios sin acceso a datos anteriormente mencionados, el traductor jurado deberá firmar un contrato de confidencialidad.

3. El **delegado de protección de datos**: en la medida en que los traductores jurados son mayoritariamente autónomos, no es necesario que dispongan de un delegado de protección de datos, debido a que **NO** se da ninguno de los siguientes supuestos:

- El tratamiento de datos lo lleva a cabo una **autoridad u organismo público**.
- El responsable del tratamiento es un **colegio profesional**.
- El responsable del tratamiento es un **centro docente**.

Hay que precisar que, si un traductor jurado ejerce sus funciones, ya sea como funcionario o como personal laboral, en un organismo público (estatal o autonómico), es el organismo público el que ostenta el cargo de delegado de protección de datos.

Principios relativos al tratamiento

Es conveniente precisar lo que es un dato de carácter personal. Es cualquier información referente a personas físicas identificadas o identificables, pudiendo ser identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse mediante un identificador (p. ej., un nom-

bre, un número de identificación, datos de localización). Un dato de carácter personal también se puede referir a la situación laboral, financiera, sanitaria o revelar el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, la afiliación sindical, etc.

Los datos personales serán:

- tratados de manera lícita, leal y transparente,
- recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines,
- adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que fueron tratados,
- exactos y, si fuera necesario, actualizados,
- mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados/clientes durante no más tiempo del necesario para fines del tratamiento de los datos personales,
- y tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los mismos.

Registro de las actividades de tratamiento

La antigua inscripción de ficheros ante la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante «AEPD») recogida en la anterior normativa desaparece, pero de conformidad con lo preceptuado en el considerando 82 del RGPD, para demostrar la conformidad con el mismo, se obliga al **responsable del tratamiento** (el **traductor jurado**) a mantener, **bajo su responsabilidad, un registro de las ac-**



tividades de tratamiento. El responsable está obligado a cooperar con la autoridad de control (la AEPD y las agencias autonómicas, llegado el caso) y a poner a su disposición, previa solicitud, dicho registro, de modo que pueda servir para supervisar las operaciones de tratamiento.

Dicho registro debe contener la siguiente información:

- Tratamiento de los datos que realiza el traductor jurado.
- Datos personales que trata.
- Destinatarios de los datos: AEPD o autoridad de control autonómica.
- Plazo previsto para su supresión.
- Finalidad del tratamiento.
- Medidas técnicas de seguridad.

Derechos de los clientes

A título de recordatorio, la antigua normativa sobre protección de datos recogía los tradicionales derechos **ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición)**. La nueva normativa europea introduce nuevos conceptos para proteger a los ciudadanos (en nuestro caso, a los clientes de una traducción). En concreto, incorpora los derechos de **acceso, rectificación, oposición, supresión** («derecho al olvido»), **limitación del tratamiento, portabilidad** y **a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas**, que se explican a continuación:

Derecho de acceso

Le permite al cliente del traductor jurado dirigirse al responsable del tratamiento para conocer si está tratando o no sus datos de carácter personal.

Derecho de rectificación

Le permite al cliente poder obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de sus datos inexactos.

Derecho de oposición

El ejercicio de este derecho le permite al cliente oponerse a que el responsable realice un tratamiento de sus datos en ciertos casos.

Derecho de supresión («derecho al olvido»)

Es la manifestación de los tradicionales derechos de cancelación y oposición aplicados a los buscadores de internet.

Derecho a la limitación del tratamiento

Este derecho consiste, para el cliente, en obtener la limitación del tratamiento de sus datos por el responsable. El ejercicio de este derecho presenta dos vertientes: el cliente puede solicitar la suspensión del tratamiento, o bien pedir la conservación de sus datos cuando el tratamiento sea ilícito y se haya opuesto a la supresión de los mismos y, en su lugar, solicitar la limitación de su uso.

Derecho a la portabilidad

Permite al cliente recuperar sus datos de forma estructurada para trasladarlos a otro responsable del tratamiento.



Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas

Este derecho pretende garantizar que el cliente no sea objeto de una edición basada únicamente en el tratamiento de sus datos, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos sobre el cliente o le afecte significativamente de forma similar.

En caso de que el cliente de una traducción entienda que sus derechos han sido desatendidos por el traductor jurado, puede formular una reclamación ante:

- AEPD (www.agpd.es)
- *Autoritat Catalana de Protecció de Dades* / Autoridad Catalana de Protección de Datos (www.apdcat.cat)
- *Datuak Babesteka Euskal Bulegoa* / Agencia Vasca de Protección de Datos (www.avpd.euskadi.eus)

La formulación de una reclamación ante la AEPD o la autoridad autonómica de control correspondiente no supone ningún coste y no necesita la asistencia de un abogado ni de un procurador.

Cláusulas informativas

- **Aviso legal RGPD y LOPDGDD al pie del correo electrónico.**
- **Aviso legal RGPD y LOPDGDD al pie de los presupuestos, albaranes, facturas** y cualquier documento comercial que el traductor jurado mande a sus clientes.
- **Información sobre la política de protección de datos en la página web.** Texto a través del cual el traductor informa a todos

sus clientes (usuarios o no de la página web) de su compromiso con el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales. Esta información deberá facilitarse a través de un enlace disponible en la página web, bajo la denominación «POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS». Dicho enlace deberá estar disponible, preferiblemente, en la parte de arriba de la página web, para facilitar su visibilidad y accesibilidad.

- **Información sobre las cookies empleadas en la página web**, con la finalidad de dar cumplimiento con el artículo 22 de la **Ley de Servicios de la Sociedad de la Información**, así como con los principios de información y consentimiento recogidos en el RGPD.

Para hacer compatible la mayor exigencia de información que introduce el RGPD y la concisión y comprensión en la forma de presentarla, las autoridades de protección de datos recomiendan adoptar un modelo de información por capas o niveles. El enfoque de información multinivel consiste en lo siguiente:

- Presentar una información básica en un primer nivel, de forma resumida, en el mismo momento y en el mismo medio en que se recojan los datos.
- Remitir a la información adicional en un segundo nivel, donde se presentarán detalladamente el resto de las informaciones, en un medio más adecuado para su presentación, comprensión y, si se desea, archivo.



Obligaciones técnicas y organizativas

Control de acceso a la documentación

Los armarios, archivadores y dispositivos de almacenamiento de los documentos que contengan datos de carácter personal deberán disponer de mecanismos que obstaculicen su apertura. Para mayor seguridad, es conveniente que la oficina del traductor jurado disponga de una cerradura.

Política de «mesas limpias»

Mientras la documentación con datos de carácter personal no se encuentre archivada en los correspondientes dispositivos de almacenamiento, el traductor jurado deberá custodiarla e impedir en todo momento que una persona no autorizada acceda a ella. Esta medida se aplica sobre todo a los traductores que trabajan en *coworking*.

Destrucción segura y confidencial de la documentación

Cuando el traductor jurado vaya a desechar cualquier documento que contenga datos de carácter personal, deberá proceder a su destrucción, mediante la adquisición de una **máquina destructora de papel** o la contratación de un **servicio de destrucción de documentos**.

Violación de la seguridad de los datos personales

Notificación a la autoridad de control

Hay que recalcar que hasta que una traducción jurada llegue a manos de su destinatario, el traductor jurado es el **ÚNICO** responsable del envío. Es posible que un sobre entregado a una mensajería o a

una oficina de correos no llegue nunca a su destinatario, en cuyo caso el traductor tiene que notificar por escrito la violación de la seguridad de los datos personales a la AEPD o a la autoridad de control autonómica en un plazo máximo de 72 horas. La notificación ha de incluir un contenido mínimo:

- La naturaleza de la violación.
- Las categorías de datos y del cliente afectado.
- Las medidas adoptadas por el traductor para solventar la quiebra.
- Si procede, las medidas aplicadas para paliar los posibles efectos negativos sobre el cliente.

Notificación al cliente

Sin dilación indebida, el traductor jurado comunicará a su cliente la violación de la seguridad de los datos personales. Tendrá que redactar un escrito.

Infracciones y sanciones

El traductor que no acate lo dispuesto en la normativa (RGPD y LOPDGDD) se verá obligado al pago de una sanción. La cuantía de la **sanción** que impone la LOPDGDD se gradúa atendiendo a la naturaleza de los derechos personales afectados, al volumen de los tratamientos efectuados, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a la reincidencia, a los daños y perjuicios causados a los clientes, personas y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de culpabilidad. La infracción más leve conlleva una sanción entre **601,01 € y 60 101,21 €**.



Por este motivo, como la adecuación de un traductor jurado al RGPD y a la LOPDGDD es bastante compleja, para evitar sorpresas **desagradables** y **costosas**, se aconseja a los traductores que soliciten el **asesoramiento de una consultoría especializada en la materia**. También se aconseja a los traductores que tengan la intención de adaptarse **por sus propios medios** que consulten la página web de la AEPD: pone a su disposición un canal de información (INFORMA_RGPD) y una herramienta de ayuda gratuita (FACILITA_RGPD) dirigida a PYMES y autónomos.

RECOMENDACIONES

Contratación de un seguro de responsabilidad civil

Es **recomendable**, pero no obligatorio, que el traductor jurado contrate un seguro de responsabilidad civil.

El seguro de responsabilidad civil es aquel por el que el asegurador cubre el riesgo del nacimiento, a cargo del asegurado (el traductor jurado), de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado conforme a derecho (artículo 73 de la Ley de Contrato de Seguro).

Para el traductor, el seguro de responsabilidad civil es un producto específico dirigido a proteger su patrimonio frente a la obligación legal de reparar los daños causados a sus clientes en el desempeño de su actividad traductora.

Dice el artículo 1902 del Código Civil que «el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado». Este artículo se aplica a los traductores jurados **autónomos**.

El párrafo cuarto del artículo 1903 señala: «Lo son igualmente [obligados a reparar el daño] los dueños y directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieron empleados, o con ocasión de sus funciones». Este artículo se aplica a las **agencias de traducciones** donde trabajan traductores jurados en calidad de **asalariados**.

Prácticamente todas las aseguradoras pueden elaborar de forma gratuita un presupuesto de seguro de responsabilidad civil.

Elaboración de un registro cronológico

Podrá realizarse en papel o en formato electrónico y podría equipararse al protocolo de los notarios.

En él podrá incluirse:

- El nombre, la dirección (postal y/o telemática) y el teléfono del cliente.
- La combinación lingüística de los documentos objeto de una traducción/revisión.



- La naturaleza de los documentos (testamento, estatutos de una sociedad, partida de nacimiento...).
- El soporte en el que se entregó el documento al traductor (en papel o digitalmente).
- La fecha de recepción del encargo y la de entrega.
- Llegado el caso, la realización de copias adicionales.
- El modo de entrega al cliente: en persona en la oficina del traductor o en la sede de la empresa, por correo postal certificado o por mensajería.
- El precio bruto (sin IVA ni IRPF, en su caso).
- El número de orden de cada traducción jurada (p. ej., «N.º 2024-003»).

Conservación de documentos

Aunque la Oficina de Interpretación de Lenguas del MAEUEC no haya establecido ninguna orden relativa al periodo de conservación de las traducciones juradas y de sus documentos anexos, se aconseja no eliminar ningún documento, dado que los plazos de prescripción de delitos son de hasta 20 años y actualmente todo el trabajo de un traductor está digitalizado. Tal como lo prescriben el RGPD y la LOPDGDD, es conveniente hacer copias de seguridad.

¿Cuáles son los documentos que hay que conservar?

- Los documentos objeto de una traducción:
 - a) El texto en lengua de origen y la traducción realizada.

- b) En el caso de una revisión, el texto en lengua de origen, el texto objeto de revisión y el texto finalmente entregado al cliente.
- Los documentos anexos:
 - » Correspondencia (postal o telemática).
 - » Notas relativas a los servicios profesionales prestados.

BIBLIOGRAFÍA

- AEPD. *Guía del Reglamento General de Protección de Datos para responsables de tratamiento*. Recuperado de: www.aepd.es [fecha de última consulta: 01/03/2024].
- AEPD. *Protección de datos: Guía para el ciudadano*. Recuperado de: www.aepd.es [fecha de última consulta: 01/03/2024].
- APETI (Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes). *Normas transitorias para el ejercicio profesional de los intérpretes jurados*, 1992.
- España. *Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado*. BOE núm. 189, de 7 de julio de 1944, pp. 5225 a 5282.



- España. *Ley Orgánica 3/2018*. BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018, pp. 119788 a 119857.
- España. *Orden AEC/2125/2014*. BOE núm. 277, de 15 de noviembre de 2014, pp. 93877 a 93884.
- España. *Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil*. «Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25 de julio de 1889, pp. 249 a 259.
- España. *Real Decreto 2002/2009*. BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2009, pp. 109229 a 109234.
- España. *Real Decreto 724/2020*. BOE núm. 212, de 6 de agosto de 2020, pp. 64980 a 64989.
- España. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *Legalizaciones*. Recuperado de: <http://www.exteriores.gob.es> [fecha de última consulta: 21/05/2020].
- España. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *Traductores/as - Intérpretes Jurados/as*. Recuperado de: <http://www.exteriores.gob.es> [fecha de última consulta: 01/03/2024].
- España. Ministerio de Justicia. *Legalización única o Apostilla de la Haya*. Recuperado de: <https://www.mjusticia.gob.es> [fecha de última consulta: 01/03/2024].
- Mayoral Asensio, Roberto. Guía para la traducción jurada de documentos de registro civil (nacimiento y defunción) del inglés al español. *Panace@*. Revista de Medicina, Lenguaje y Traducción Vol. 13 Núm. 36 Pág. 202-228.
- Mencía Rodríguez, Rodrigo. Los traductores jurados preguntan y el Ministerio responde sobre la nueva normativa. *El blog del traductor jurado*, 2014. Recuperado de: www.traduccion-jurada-oficial.com [fecha de última consulta: 01/03/2024].
- Ordre des Traducteurs, Terminologues et Interprètes agréés du Québec (Montréal). Règlement sur la tenue des dossiers et des cabinets de consultation des traducteurs, terminologues et interprètes agréés du Québec, à jour au 1er février 2020. Recuperado de: www.legisquebec.gouv.qc.ca [fecha de última consulta: 01/03/2024].
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. < <https://dle.rae.es/> > [fecha de última consulta: 01/03/2024].
- Real Academia Española. *Diccionario panhispánico del español jurídico* (DPEJ) [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> > [fecha de última consulta: 01/03/2024].
- Unión Europea. Reglamento (UE) 910/2014. DOUE, L 257/73-114, de 28 de agosto de 2014.
- Unión Europea. Reglamento (UE) 2016/679. DOUE, L 119/1-88, de 4 de mayo de 2016.
- Unión Europea. Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679. DOUE, L 127/1-7, de 23 de mayo de 2018.
- Unión Europea. Reglamento (UE) 2016/1191. DOUE, L 200/1-136, de 26 de julio de 2016.
- Vázquez y del Árbol, Esther. *La traducción español-inglés de documentos académicos: Los sistemas universitarios español, británico y norteamericano frente al futuro EEES*. Granada: Universidad, 2007.



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

www.aptij.es

 @aptij

 @aptij_es